

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno. G. O. No. 10704 del 26 de diciembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 312-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el principal objetivo del Gobierno dominicano es crear las condiciones para estimular la recuperación de la economía en un ambiente de estabilidad macroeconómica y sostenibilidad de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la disminución de los ingresos, el déficit del sector eléctrico y un menor crecimiento de la economía, entre otros factores, han ocasionado un deterioro considerable del resultado presupuestario correspondiente al 2012.

CONSIDERANDO TERCERO: Que como parte de las medidas encaminadas a enfrentar ese adverso resultado presupuestario se incluye ordenar las relaciones financieras de las diversas entidades públicas con el Banco de Reservas de la República Dominicana, en el marco de lo que establece la Ley de Crédito Público, No. 6-06.

CONSIDERANDO CUARTO: Que con el propósito de iniciar a partir del 2013 una gestión de la deuda pública, que sea compatible con lo establecido en la Estrategia Nacional de Desarrollo, es necesario tomar las medidas de lugar para iniciar el proceso de cambiar el perfil de la misma, entre otras medidas, sustituyendo en forma gradual la deuda administrativa por préstamos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo económico.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Consejo de la Deuda Pública contemplado en el Artículo 10, de la Ley de Crédito Público, No.6-06, aprobó a unanimidad la reprogramación de la deuda de corto plazo que tienen varias entidades del Estado con el Banco de Reservas de la República Dominicana, cuyo vencimiento es el 31 de diciembre del 2012.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 6-06, sobre Crédito Público.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06.

VISTA: La Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2012, No.294-11, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que negocie con el Banco de Reservas de la República Dominicana (BRRD), la reprogramación, como deuda pública, bajo los términos de la Ley de Crédito Público, de las líneas de crédito por RD\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100) y US\$210,000,000.00 (doscientos diez millones de dólares estadounidenses, que tiene la Tesorería Nacional con esa entidad financiera, y cuyo vencimiento se produciría en diciembre de 2012.

Artículo 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que asuma como deuda pública de largo plazo, tres facilidades crediticias otorgadas por el BRRD a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la primera, por un monto de RD\$3,919,000,000.00 (tres mil novecientos diecinueve millones de pesos dominicanos); la segunda, por un monto de RD\$2,370,000,000.00 (dos mil trescientos setenta millones de pesos dominicanos); y la tercera, por un monto de US\$52,644,456.00 (cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares estadounidenses), objeto para el cual deberá producirse la negociación correspondiente entre el Ministerio de Hacienda, en representación del Poder Ejecutivo y el Banco de Reservas.

Artículo 3. Se autoriza a las instituciones detalladas en el siguiente cuadro a renegociar la deuda contraída con el Banco de Reservas de la República Dominicana.

<u>INSTITUCIÓN</u>	<u>MONTO EN RD\$</u>
1- Procuraduría General de la República	99,000,000.00
2 - Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE)	6,600,000.00
3 - PROMIPYME	260,000,000.00
4 - Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).	91,500,000.00
5 - Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)	1,306,900,000.00
6 - Junta Central Electoral	300,000,000.00

Párrafo I: Se sugiere que la renegociación de estas deudas entre el Banco de Reservas y las entidades mencionadas, se realice en condiciones que hagan posible el repago de las mismas sin mayores dificultades con los ingresos que reciban tanto del Presupuesto Nacional como de otras fuentes. Los términos sugeridos son a cuatro (4) años de plazo con uno (1) de gracia, y a una tasa de interés similar a la otorgada al Gobierno Central para igual plazo de repago.

Párrafo II: Las referidas instituciones deberán autorizar al Banco de Reservas para que este último realice el débito automático de la cuota de capital e intereses de cualquier cuenta bancaria que mantengan las instituciones en dicha entidad bancaria.

Artículo 4. Se delega en el Ministerio de Hacienda la ejecución de la presente Ley en el marco de lo establecido en la Ley de Crédito Público, No.6-06, de fecha 20 de enero de 2006.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169.^o de la Independencia y 150.^o de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 313-12 que designa con el nombre de Hospital Hermanas de la Inmaculada Concepción, al hospital del municipio de Yamasá, provincia Monte Plata. G. O. No. 10704 del 26 de diciembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 313-12